

N° Decreto: 485314
N° Expediente: 01464-2019-TCE
Fecha del Decreto: 02/11/2022

Aplicación de Sanción contra el señor QUEVEDO JIMENEZ CESAR AUGUSTO y las empresas GRUPO EMPRESARIAL MATP E.I.R.L. y CONSORCIO JJJE SAC, integrantes del CONSORCIO NIÑO DE PRAGA seguida por MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA por literales i) y j) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección LP/1-2017-MPC/CS de adquisición/compra de OBRAS, al ítem EJECUCION DE OBRA CREACION DE LA CARRETERA CASTROVIRREYNA-CCAHUIÑA, DISTRITO DE CASTROVIRREYNA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA HUANCVELICA ***** Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA Otro : Denun: FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO FISCAL DE HUANCVELICA Otro : ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA Postor/Contratista : CONSORCIO JJJE SAC Postor/Contratista : GRUPO EMPRESARIAL MATP E.I.R.L. Postor/Contratista : QUEVEDO JIMENEZ CESAR AUGUSTO

Serán Notificadas las siguientes partes:

QUEVEDO JIMENEZ CESAR AUGUSTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA
CONSORCIO JJJE SAC
GRUPO EMPRESARIAL MATP E.I.R.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA

EXPEDIENTE N° 1464/2019.TCE.

Jesús María, dos de noviembre de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada por la FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO FISCAL DE HUANCVELICA, contra el señor **QUEVEDO JIMENEZ CESAR AUGUSTO (con R.U.C. N° 10406947730)** y las empresas **GRUPO EMPRESARIAL MATP E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20534895080)** y **CONSORCIO JJJE SAC (con R.U.C. N° 20494900204)**, integrantes del **CONSORCIO NIÑO DE PRAGA**, verificándose que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N.º 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **QUEVEDO JIMENEZ CESAR AUGUSTO (con R.U.C. N° 10406947730)** y las empresas **GRUPO EMPRESARIAL MATP E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20534895080)** y **CONSORCIO JJJE SAC (con R.U.C. N° 20494900204)**, integrantes del **CONSORCIO NIÑO DE PRAGA**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, en el marco de la **Licitación Pública N° 01-2017-MPC/CS - Primera Convocatoria**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA**, para la contratación de la ejecución de la obra: *"Creación de la carretera Castrovirreyna-Ccahuiña en el distrito de Castrovirreyna, provincia de Castrovirreyna-Huancavelica"*, consistente en:

N°	Documentos falsos o adulterados	Se sustenta con:
1	Certificado de conformidad del 15 de mayo de 2016 , supuestamente suscrito por el señor	Escrito s/n del 31 de enero de 2019 (Pág. 7 Archivo PDF), a través del cual el señor HENRY ALEXIS LORENZO

	<p>Henry Alexis Lorenzo Castillo, en calidad de Representante legal del CONSORCIO LAS BRISAS, a favor del Ingeniero DANNY ILLA SANDOVAL, por haber laborado como ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS, del 5 de noviembre de 2015 al 21 de abril de 2016 en la ejecución de la obra: " Creación de pistas y veredas en el Programa de Vivienda Brisas de Santa Rosa III Etapa, distrito de San Martín de Porres, Lima, Lima" (Pág. 15 Archivo PDF).</p>	<p>CASTILLO, da respuesta al Oficio N° 2066-2018-MP-1° DI-FPCEDCF-DF-HVCA, señalando lo siguiente:</p> <p>"(...)</p> <p><i>Que, por convenir a mi derecho y dentro del plazo otorgado mediante OFICIO N° 2066-2018-MP-1° DI-FPCEDCF-DF-HVCA, manifiesto que los documentos adjuntos al oficio que se me ha remitido (DOS CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD de fecha 26 de abril de 2016 y 15 de mayo de 2016), son documentos APÓCRIFOS, cuyo contenido y firma que aparecen en los citados documentos, no han sido elaborados ni suscritos por mi persona, como Representante Legal del Consorcio Las Brisas, hechos que constituyen delito.</i></p>
<p>2</p>	<p>Certificado de conformidad del 26 de abril de 2016, supuestamente suscrito por el señor Henry Alexis Lorenzo Castillo, en calidad de Representante legal del CONSORCIO LAS BRISAS, a favor del Ingeniero ORLANDO ORTEGA ORTEGA, por haber laborado como ESPECIALISTA EN TOPOGRAFIA, del 5 de noviembre de 2015 al 21 de abril de 2016 en la ejecución de la obra: " Creación de pistas y veredas en el Programa de Vivienda Brisas de Santa Rosa III Etapa, distrito de San Martín de Porres, Lima, Lima" (Pág. 16 Archivo PDF).</p>	<p>(...)"(Sic.)</p>
	<p>Documento con información inexacta</p>	<p>Se sustenta en:</p>
<p>3</p>	<p>Anexo N° 8 - Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra del 13 de junio de 2017, suscrito por la señora Ivonne Liliana Hayashi Rondón, Representante común del CONSORCIO NIÑO DE PRAGA, en el que se detalla, entre otros, la experiencia acreditada en años y meses del personal clave propuesto como ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS, señor DANNY ILLA SANDOVAL y como ESPECIALISTA EN TOPOGRAFIA, señor ORLANDO ORTEGA ORTEGA (Pág. 14 Archivo PDF).</p>	<p>En dicho Anexo la señora Ivonne Liliana Hayashi Rondón, Representante común del CONSORCIO NIÑO DE PRAGA, consigna, entre otros, la experiencia acreditada del personal clave propuesto como ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS, señor DANNY ILLA SANDOVAL y como ESPECIALISTA EN TOPOGRAFIA, señor ORLANDO ORTEGA ORTEGA; la cual se encontraría acreditada con documentación cuya exactitud está siendo cuestionada en el presente procedimiento administrativo sancionador.</p>

2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341;** en caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para

participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notificar** al señor **QUEVEDO JIMENEZ CESAR AUGUSTO (con R.U.C. N° 10406947730)** y a las empresas **GRUPO EMPRESARIAL MATP E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20534895080)** y **CONSORCIO JJJE SAC (con R.U.C. N° 20494900204)**, integrantes del **CONSORCIO NIÑO DE PRAGA**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos¹**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. Sin perjuicio de ello, requiérase a la Entidad para que en un plazo **de cinco (5) días hábiles cumpla con remitir²: Copia legible y completa, debidamente ordenada y foliada de la oferta** presentada por el señor QUEVEDO JIMENEZ CESAR y las empresas GRUPO EMPRESARIAL MATP E.I.R.L y CONSORCIO JJJE SAC, integrantes del CONSORCIO NIÑO DE PRAGA, en el marco de la Licitación Pública N° 01-2017-MPC/CS - Primera Convocatoria.
5. Comunicar el presente Decreto al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA**, con la finalidad que coadyuve al envío de la documentación indicada en el numeral 4 del presente decreto.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

¹ Los descargos requeridos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XITh>

² La información y documentación requerida debe ser remitida a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XITh>

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 488-2019-MP-FN-1°D-FPCEDCF-HVCA (con registro N° 7467), que adjunta la Disposición Fiscal N° 09 del 6 de febrero de 2019 - Expediente Fiscal N° 1906015500-2018-102-0, presentado el 5 de abril de 2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO FISCAL DE HUANCVELICA, puso en conocimiento de este Tribunal que el señor **QUEVEDO JIMENEZ CESAR AUGUSTO (con R.U.C. N° 10406947730)** y las empresas **GRUPO EMPRESARIAL MATP E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20534895080)** y **CONSORCIO JJJE SAC (con R.U.C. N° 20494900204)**, integrantes del **CONSORCIO NIÑO DE PRAGA**, habrían incurrido en causal de infracción, al haber presentado, como parte de su oferta, supuestos documentos falsos o adulterados y/o información inexacta en el marco de la **Licitación Pública N° 01-2017-MPC/CS - Primera Convocatoria**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA**, para la contratación de la ejecución de la obra: "*Creación de la carretera Castrovirreyna-Ccahuiña en el distrito de Castrovirreyna, provincia de Castrovirreyna-Huancavelica*", originándose el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto N° 468209 del 1 de junio de 2022, notificado el 20 de junio de 2022 con Cédula de Notificación N° 33651/2022.TCE, se requirió a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA**, cumpla con remitir, entre otros, un Informe Técnico Legal de su asesoría, donde debía señalar la procedencia y responsabilidad del señor QUEVEDO JIMENEZ CESAR AUGUSTO y las empresas GRUPO EMPRESARIAL MATP E.I.R.L. y CONSORCIO JJJE SAC, integrantes del CONSORCIO NIÑO DE PRAGA, al haber supuestamente presentado documentación falsa o adulterada y/o información inexacta, en el marco de la Licitación Pública N° 01-2017-MPC/CS - Primera Convocatoria, así como señalar si con la presentación de dicha información y documentación, generó un perjuicio y/o daño a la Entidad; asimismo, debía señalar y enumerar de forma clara y precisa la totalidad de los documentos que supuestamente

serían falsos o adulterados y/o contendrían información inexacta, presentados como parte de la oferta de los supuestos infractores, para lo cual debía considerar lo expresado por el señor HENRY ALEXIS LORENZO CASTILLO (supuesto emisor de los Certificados de Conformidad del 26 de abril de 2016 y 15 de mayo de 2016) en el Escrito del 31 enero de 2019, presentado ante la FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO FISCAL DE HUANCVELICA (Pág. 7 Archivo PDF). Igualmente, debía remitir copia completa y legible de los documentos que acrediten la supuesta falsedad o adulteración y/o inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior y copia completa y legible de la oferta presentada por el señor QUEVEDO JIMENEZ CESAR AUGUSTO y las empresas GRUPO EMPRESARIAL MATP E.I.R.L. y CONSORCIO JJJE SAC, integrantes del CONSORCIO NIÑO DE PRAGA, en el marco de la Licitación Pública N° 01-2017-MPC/CS - Primera Convocatoria, debidamente ordenada y foliada.

No obstante, a la fecha, pese al tiempo transcurrido la Entidad no cumplió con remitir la información y documentación solicitada. Cabe indicar que la referida documentación debía ser remitida por la Entidad en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento.

Ahora bien, corresponde, determinar sí, de la documentación obrante en el expediente, se advierten indicios suficientes que permitan disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el señor **QUEVEDO JIMENEZ CESAR AUGUSTO (con R.U.C. N° 10406947730)** y las empresas **GRUPO EMPRESARIAL MATP E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20534895080)** y **CONSORCIO JJJE SAC (con R.U.C. N° 20494900204)**, integrantes del **CONSORCIO NIÑO DE PRAGA**.

De la revisión de la Disposición Fiscal N° 09 del 6 de febrero de 2019 -Expediente Fiscal N° 1906015500-2018-102-0, remitida por la FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO FISCAL DE HUANCVELICA (Pág. 4 a 6 Archivo PDF) como anexo del Oficio N° 488-2019-MP-FN-1°D-FPCEDCF-HVCA (con registro N° 7467), se observa que señala lo siguiente:

"(...)

II. Atendiendo.-

*2.1 Mediante Disposición Fiscal N° 08 de fecha 20 de diciembre de 2018 se dispuso que no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria contra los que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en su modalidad de Colusión Simple, por motivo de falta de elementos de convicción que permitan presumir una concertación entre funcionarios y/o servidores de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyña con la representante de la empresa contratista **CONSORCIO NIÑO DE PRAGA** (conformada por GRUPO EMPRESARIAL MATP, CONSORCIO JJJE SAC Y QUEVEDO JIMENEZ CESAR AUGUSTO), en el proceso de selección L.P. SM-1-2017-MPC/CS-1, para la ejecución de la obra "Carretera Castrovirreyña, Ccañihua, Distrito de Castrovirreyña – Huancavelica".*

2.2 En la referida Disposición Fiscal de Archivo, se hizo precisión acerca de la responsabilidad de la veracidad de los documentos presentados, pues de conformidad con el inciso 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, se presume que estos documentos responden a la verdad; concordante con el artículo 42.1 del Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, estableciendo que la documentación presentada por los administrados se presumen verificados por quien hace uso de ellos y de contenido veraz. Asimismo, de conformidad con el literal c) del artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contenido de la oferta presentada por el postor debe contener una declaración jurada en la que se hace responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento, el postor es responsable de la exactitud y veracidad de los documentos que presenta en su oferta (artículo 38° del RLCCE).

(...)

2.4 En ese sentido, corresponde a la entidad efectuar control posterior, motivo por el cual en el presente caso se dispuso remitir copias de la Disposición Fiscal de Archivo al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna para que adopte las acciones correctivas contra Emilio Benito Huarocc por ser el responsable de control posterior de la documentación presentada por el Consorcio "Niño de Praga" en el proceso de selección Licitación Pública N° 01-2017-MPC/CS-1.

2.5 Así las cosas, mediante el escrito presentado por Henry Alexis Lorenzo Castillo con registro 241, se dio respuesta al Oficio N° 2066-2018-MP-1° DI-FPCEDCF-DF-HVCA, e informó que dos certificados de conformidad de fecha 26 de abril de 2016 y 15 de mayo de 2016 son documentos apócrifos, cuyo contenido y firma de los citados documentos no fueron elaborados ni suscritos por el recurrente como Representante Legal de Consorcio Las Brisas.

2.6 Uno de estos documentos que hace referencia el recurrente consiste en un (01) certificado de conformidad a favor de Danny Illa Sandoval de fecha 15 de mayo de 2016, con el cual se acredita su desempeño como Especialista en Mecánica de Suelos en la Ejecución de la obra Creación de pistas y veredas en el programa de vivienda Brisas de Santa Rosa III Etapa, distrito de San Martín de Porres Lima, documento que fuera presentado en la propuesta técnica del Consorcio Niño de Praga para acreditar la experiencia de Danny Illa Sandoval como parte de su equipo de profesionales propuestos para la ejecución de la obra.

2.7 Del mismo modo, se hace referencia a un (01) certificado de conformidad de fecha 26 de abril de 2016 favor de Erick Orlando Ortega Ortega para acreditar su experiencia como especialista en Topografía en la ejecución de la obra "Creación de pistas y veredas en el Programa de viviendas Brisas de Santa Rosa III Etapa, distrito de San Martín de Porres -Lima", documento que fuera presentado en la propuesta técnica del Consorcio Niño de Praga para acreditar la experiencia de Erick Orlando Ortega Ortega, quien formaba parte del equipo de profesionales propuestos por la empresa para la ejecución de la obra.

2.8 Por tanto, se presume que estas constancias de conformidad a favor de Danny Illa Sandoval y Erick Orlando Ortega Ortega que, forman parte de la propuesta técnica del consorcio Niño de Praga debidamente representado por Ivonne Liliana Hayashi Rondón resultarían inexactas o falsas, motivo por el cual ante la noticia criminal por la presunta comisión de delito contra la Fé Pública, corresponde remitir copias fedateadas a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castrovirreyna, a fin de que procedan conforme a sus atribuciones.

(...)

IV. Decisión Fiscal:

(...)

Segundo.- REMITIR copias fedateadas de las principales piezas procesales de la presente investigación al Tribunal de Contrataciones del Estado a fin que proceda conforme a sus atribuciones, toda vez que se presume que el Consorcio Niño de Praga (conformado por GRUPO EMPRESARIAL MATP, CONSORCIO JJJE SAC y QUEVEDO JIMENEZ CESAR AUGUSTO) habría presentado documentación falsa en su propuesta técnica.

(...)"(Sic.)

Sobre el particular, se aprecia que conforme a lo señalado en los considerandos y Decisión final de la Disposición Fiscal N° 09 del 6 de febrero de 2019 -Expediente Fiscal N° 1906015500-2018-102-0, y de la revisión efectuada por esta Secretaría a la documentación remitida como parte de la denuncia, se verifica que obra copia fedateada de los siguientes documentos, los mismos que habrían formado parte de la oferta presentada por el señor QUEVEDO JIMENEZ CESAR AUGUSTO y las empresas GRUPO EMPRESARIAL MATP E.I.R.L. y CONSORCIO JJJE SAC, integrantes del CONSORCIO NIÑO DE PRAGA, en el marco de la

Licitación Pública N° 01-2017-MPC/CS - Primera Convocatoria, los cuales tendrían indicios de ser falsos o adulterados, y/o inexactos:

- **Certificado de conformidad del 15 de mayo de 2016**, supuestamente suscrito por el señor Henry Alexis Lorenzo Castillo, en calidad de Representante legal del CONSORCIO LAS BRISAS, a favor del Ingeniero DANNY ILLA SANDOVAL, por haber laborado como ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS, del 5 de noviembre de 2015 al 21 de abril de 2016 en la ejecución de la obra: " Creación de pistas y veredas en el Programa de Vivienda Brisas de Santa Rosa III Etapa, distrito de San Martín de Porres, Lima, Lima" (Pág. 15 Archivo PDF).
- **Certificado de conformidad del 26 de abril de 2016**, supuestamente suscrito por el señor Henry Alexis Lorenzo Castillo, en calidad de Representante legal del CONSORCIO LAS BRISAS, a favor del Ingeniero ORLANDO ORTEGA ORTEGA, por haber laborado como ESPECIALISTA EN TOPOGRAFIA, del 5 de noviembre de 2015 al 21 de abril de 2016 en la ejecución de la obra: " Creación de pistas y veredas en el Programa de Vivienda Brisas de Santa Rosa III Etapa, distrito de San Martín de Porres, Lima, Lima" (Pág. 16 Archivo PDF).
- **Anexo N° 8 - Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra del 13 de junio de 2017**, suscrito por la señora Ivonne Liliána Hayashi Rondón, Representante común del CONSORCIO NIÑO DE PRAGA, en el que se detalla, entre otros, la experiencia acreditada en años y meses del personal clave propuesto como ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS, señor DANNY ILLA SANDOVAL y como ESPECIALISTA EN TOPOGRAFIA, señor ORLANDO ORTEGA ORTEGA (Pág. 14 Archivo PDF).

Asimismo, obra en el expediente copia del siguiente documento que acreditaría la supuesta falsedad o adulteración y/o inexactitud de la documentación mencionada en el párrafo anterior:

- Escrito s/n del 31 de enero de 2019 (Pág. 7 Archivo PDF), a través del cual el señor HENRY ALEXIS LORENZO CASTILLO, da respuesta al Oficio N° 2066-2018-MP-1° DI-FPCEDCF-DF-HVCA.

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, que sancionan, en el primer caso, la presentación de información inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido; en tanto que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor **QUEVEDO JIMENEZ CESAR AUGUSTO (con R.U.C. N° 10406947730)** y las empresas **GRUPO EMPRESARIAL MATP E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20534895080)** y **CONSORCIO JJJE SAC (con R.U.C. N° 20494900204)**,

integrantes del **CONSORCIO NIÑO DE PRAGA**, por supuesta responsabilidad al haber presentado como parte de la oferta, supuesta documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta, causales de infracción establecidas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341. Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, dos de noviembre de dos mil veintidós.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal